



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del Radicado No 18-001-31-07-002-2017-00488-00 adelantado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ contra JORGE LUIS HERNANDEZ AGUIRRE por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter CONDENATORIO de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO. CONDENAR a JORGE LUIS HERNANDEZ AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía número 7.254.266 expedida en Puerto Boyacá, Boyacá de condiciones civiles y generales conocidas en autos, a la pena principal de Treinta y Seis (36) MESES DE PRISION y multa de Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como penalmente responsable a título de autor del delito de concierto para delinuir agravado, consumados en las circunstancias de tiempo, lugar y modo atrás analizado.

IMPONERLE como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, es decir Treinta y Seis (36) MESES.

SEGUNDO. CONCEDER a el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de Dieciocho (18) Meses, debiendo suscribir diligencia de compromiso donde adquiera las obligaciones del artículo 8 de la ley 1424 de 2010, cuyo cumplimiento garantizará con caución prendaría en cuantía de cincuenta mil (\$50.000.oo) pesos, los cuales deberá consignar el sentenciado en la cuenta numero 180012038002 que para tales efectos tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia, advertido que el incumplimiento de cualquiera de ellas implica perder a favor del Estado la caución y la revocatoria del beneficio.

TERCERO. Suspender a JORGE LUIS HERNANDEZ AGUIRRE la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por un término de Dieciocho (18) Meses, así como el pago de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo primero del artículo 7 de la ley 1424 de 2010.

CUARTO. REMITIR a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de ley para la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, HERNANDO GARZON RODRIGUEZ, Juez”
(Original Firmado)



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, Publicaciones con

Efectos Procesales “Edictos”; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del hoy martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a primera hora hábil, hasta el jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a última hora hábil. SIN DETENIDO.

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia : j02penesp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 por el cual se adoptan las medidas para la prestación de servicios de la administración de justicia, para los despachos judiciales y dependencias administrativas de todo el territorio nacional a partir del 1º de octubre de 2020, que ratifica entre otros aspectos, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11709 DEL 8/01/2020 de la misma Corporación y el Acuerdo CSJCAQA21-1 del 11/01/2021 prorrogado por el Acuerdo CSJCAQA21-9 del 29/01/2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Se adjunta fallo completo.

JOAQUIN PARRA AMAYA
Secretario